

Reglamento del Personal Docente e Investigador de la Universidad Internacional de La Rioja

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	4
Capítulo I. Categorías de personal docente e investigador	4
Capítulo II. Clasificación funcional de los docentes	11
Capítulo III. Acceso y cese en la carrera docente e investigadora	12
TÍTULO III. RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	12
TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA	14
Capítulo I. Principios éticos de la actividad investigadora	14
Capítulo II. Instrumentos para fomentar la investigación	17
Capítulo III. Grupos de investigación	19
TÍTULO V. DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	25
TÍTULO VI. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE	26
TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	27
TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	29
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. NOTIFICACIONES	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. CÓMPUTO DE PLAZOS	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. TRATAMIENTOS	34
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR	34

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) recoge que «la docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo»; funciones que se ejercen por el profesorado universitario.

La importancia de la actividad docente en la universidad conlleva dos actividades esenciales en relación con el profesorado: su preparación a través de una formación inicial y continua, proporcionándole las herramientas y recursos necesarios para garantizar una docencia de calidad (artículo 6.4 LOSU) y, en segundo lugar, la evaluación permanente de la actividad docente (artículo 6.5 LOSU).

Con el objetivo de garantizar que las universidades impartan una docencia de calidad, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios establece unos requisitos mínimos que deben ser tenidos en cuenta por las universidades a la hora de desarrollar su normativa interna de acuerdo con la autonomía que les atribuye el artículo 2, apartados j y k de la LOSU.

La Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), al tener carácter privado, se rige en este ámbito también por el Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados en vigor y, en lo no previsto en este, por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

UNIR, por su parte, estableció en sus Normas de Organización y Funcionamiento aprobadas por Decreto 47/2024, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno de La Rioja (NOF), un marco regulador para su personal docente e investigador que la presente norma complementa y desarrolla.

El objeto de este Reglamento es, por tanto, unificar en un único documento la regulación que afecta al personal docente e investigador de UNIR en los aspectos esenciales que afectan a su estatus y al desarrollo de la docencia en UNIR.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular, de manera integral y unificada, el régimen aplicable al personal docente e investigador de UNIR. Establece las bases para la definición de categorías profesionales, procedimientos de acceso, promoción y cese, funciones docentes e investigadoras, así como los principios éticos y de conducta esperados en este ámbito, derechos y deberes, desarrollo profesional, evaluación de la calidad docente y régimen disciplinario. Todo ello conforme a la legislación universitaria vigente, el convenio colectivo nacional aplicable y la normativa interna de UNIR, con el fin de garantizar una docencia de calidad y el adecuado desarrollo de la actividad académica e investigadora.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento será de aplicación tanto al personal contratado como docente e investigador, como al contratado únicamente como docente o investigador, que preste sus servicios en UNIR.
2. Cualquier docente o investigador externo vinculado mediante contrato, acuerdo o convenio de cooperación académica estará sujeto a los deberes de confidencialidad, integridad académica, respeto a la normativa interna y cumplimiento de las directrices académicas.

Título II. Régimen del personal docente e investigador

Capítulo I. Categorías de personal docente e investigador

Artículo 3. Categorías de personal docente e investigador

Conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados, el personal docente e investigador de UNIR pertenecerá a alguna de las siguientes categorías:

- Catedrático.
- Profesor Titular.
- Contratado Doctor/Profesor Universidad Privada.
- Ayudante Doctor.

- Doctor.
- Titulado universitario.
- Investigador Principal.
- Investigador.
- Experto.

Todos ellos deben estar vinculados a las áreas o departamentos de una facultad, escuela, centro, instituto o vicerrectorado.

Artículo 4. Catedrático

1. PDI acreditado como catedrático de Universidad dedicado a la docencia y a la investigación. Ocupa la categoría más alta en la escala del profesorado en UNIR y es un referente en la vida universitaria. Tiene plena capacidad docente e investigadora y desarrolla su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Para acceder a la categoría de catedrático será necesaria una evaluación previa para confirmar que el candidato cumple los siguientes requisitos:
 - a. Pertenecer al cuerpo de catedráticos del Estado o reunir las condiciones para presentarse a concursos de acceso a plazas de catedrático, siendo necesario disponer de la habilitación o acreditación de Catedrático de Universidad por la ANECA.
 - b. Estar en situación contractual indefinida.
 - c. Tener reconocidos dos sexenios de investigación.
 - d. Cualquier otro requisito adicional que UNIR establezca para el nombramiento interno en estas categorías (por ejemplo, méritos de investigación, evaluación docente o situación contractual) tendrán naturaleza de criterios internos de carrera y reconocimiento, se aplicarán con transparencia y objetividad, y podrán ser exceptuados motivadamente por el órgano competente cuando concurran razones académicas o de interés institucional debidamente justificadas, sin perjuicio de los requisitos legales y convencionales aplicables.
3. UNIR podrá nombrar catedráticos mediante (i) promoción interna, conforme a este artículo, o (ii) incorporación externa, mediante convocatoria y procedimiento de selección conforme al artículo 17 y siguientes, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales y convencionales aplicables.
4. El nombramiento como catedrático se aprobará por el Consejo de Gobierno de UNIR.

Artículo 5. Atribuciones del catedrático

Los profesores con nombramiento de catedrático tendrán las atribuciones asignadas a los profesores titulares y, además, podrán:

- Participar en los órganos de gobierno de la facultad cuando sea pertinente.
- Disponer de una bolsa de fondos para el desarrollo de la investigación en su área, previa evaluación y concesión por parte del Vicerrectorado de Investigación.
- Participar en el diseño, desarrollo y evaluación del área curricular de su perfil docente, orientando sobre planes de estudios y sobre el desarrollo de asignaturas y cursos de los distintos niveles de formación universitaria, cuando sea requerido para ello.
- Tendrá prioridad para asumir en un proyecto de investigación la condición de investigador principal.

Artículo 6. Profesor Titular

1. Doctor acreditado como profesor titular de universidad, dedicado a la docencia o a la investigación, que desarrolla su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Tiene plena capacidad docente e investigadora.
2. Es necesario para acceder a esta categoría una evaluación previa para confirmar que el candidato cumple los siguientes requisitos:
 - a. Pertenecer al cuerpo de profesores titulares de universidad o haber obtenido la habilitación o acreditación de profesor titular de universidad.
 - b. Pertenecer al claustro de UNIR con una antigüedad mínima de tres años o contar con un informe favorable de la Comisión de Investigación, previa petición del centro correspondiente.
 - c. Estar en situación contractual indefinida.
 - d. Tener reconocido un sexenio de investigación.
 - e. Tener una valoración positiva de su actividad docente.
 - f. Cualquiera otros requisitos adicionales que se pudieran establecer para el nombramiento interno en esta categoría (por ejemplo, méritos de investigación, evaluación docente o situación contractual) tendrán naturaleza de criterios internos de carrera y reconocimiento, se aplicarán con transparencia y objetividad, y podrán ser exceptuados motivadamente por el órgano competente cuando concurran razones académicas o de interés institucional

debidamente justificadas, sin perjuicio de los requisitos legales y convencionales aplicables

3. El nombramiento de profesor titular se aprobará por el Consejo de Gobierno de UNIR.

Artículo 7. Atribuciones del profesor titular de universidad

Los profesores titulares tendrán las siguientes atribuciones:

- Tendrán preferencia en la selección de asignaturas vinculadas a su área de conocimiento.
- Tendrán prioridad para impartir docencia en los programas de doctorado.
- Se reducirán sus horas lectivas para asegurar una mayor dedicación a la investigación, la innovación y otras tareas a definir por UNIR.
- Podrán acceder a un complemento específico vinculado a objetivos de investigación.
- Participarán en el diseño, desarrollo y evaluación del área curricular de su perfil docente, orientando sobre planes de estudios y sobre el desarrollo de asignaturas y cursos de los distintos niveles de formación universitaria, cuando sean requeridos para ello.

Artículo 8. Profesor de universidad privada /contratado doctor

Doctor acreditado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o cualquier órgano evaluador competente de las comunidades autónomas como profesor de universidad privada o contratado doctor dedicado a la docencia o investigación que está en condiciones de asumir responsabilidades de coordinación de equipos de trabajo, dirigiendo proyectos de investigación o de innovación docente que le vayan acercando a los mínimos exigidos por las agencias para la acreditación de profesor titular de universidad. Tiene plena capacidad docente e investigadora y puede desarrollar su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Es requisito para acceder a esta categoría obtener la acreditación de contratado doctor o profesor de universidad privada.

Artículo 9. Ayudante doctor

Doctor que ha obtenido la acreditación como ayudante doctor, se encuentra en el inicio de su carrera académica y, por lo tanto, va asumiendo, progresivamente, responsabilidades en la docencia, la investigación y la gestión. Puede desarrollar su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 10. Doctor

Doctor que desempeña tareas de docencia, investigación o gestión. Puede desarrollar su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 11. Titulado universitario

Profesor no doctor que está en posesión del título de graduado, licenciado, diplomado, arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico o de titulaciones extranjeras del mismo nivel. Desempeña tareas de docencia, investigación o gestión en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

UNIR podrá contar con contratados predoctorales y posdoctorales como medio de iniciación en la función docente e investigadora conforme a la legislación laboral y universitaria aplicable, y a la normativa interna de UNIR.

Artículo 12. Investigador Principal

Doctor responsable de la dirección científica y la gestión integral de uno o varios proyectos de investigación, que coordina al equipo investigador, garantiza el cumplimiento de objetivos, representa al equipo del proyecto ante la institución o agencias financiadoras y asume la responsabilidad técnica y académica de los resultados.

Artículo 13. Investigador

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se considera investigador a quien, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación. Todos los investigadores quedan, en cuanto tales, sujetos a los mismos derechos y obligaciones. Se consideran equiparados al personal investigador los estudiantes de doctorado y quienes reciban ayudas o suscriban contratos de inicio a la investigación.

Son requisitos para ser considerado personal investigador:

- a. Estar en posesión del grado de doctor o de una titulación superior universitaria.
- b. Estar contratado por UNIR como Personal Docente e Investigador (PDI) o como investigador.
- c. En el caso de estudiantes de doctorado disponer de la titulación requerida y estar matriculados en un programa de doctorado.

- d. Cumplir los requisitos específicos exigidos por la universidad para desarrollar la actividad investigadora en sus planes propios, convocatorias, etc.

UNIR podrá incorporar/vincular a personal de otras universidades, instituciones o empresas que, estando en posesión de la titulación exigida en el apartado a), formen parte de un grupo de investigación o transferencia de UNIR.

Artículo 14. Profesor Experto

Titulado universitario que colabora temporalmente en la docencia y que puede vincularse a UNIR por dos vías:

- a. Mediante un convenio de colaboración académica suscrito entre universidades u otras instituciones de educación superior universitaria, conforme a lo previsto en el artículo 48.5 de las NOF.
- b. Mediante un contrato para la realización de tareas docentes. Por esta vía podrán vincularse como personal docente de UNIR aquellos profesionales de reconocido prestigio y especialización acreditada.

Cabe, en ambos casos, que además hayan de contar con otros requisitos académicos que pueda exigir un determinado.

Artículo 15. Otras categorías académicas

1. Profesores eméritos

El nombramiento como profesor emérito es una distinción académica de carácter honorífico que otorga el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, al personal docente e investigador jubilado que haya prestado servicios destacados a la universidad en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, durante un periodo mínimo de diez años.

La propuesta de nombramiento podrá realizarla el propio interesado, el Centro al que pertenezca o haya pertenecido, el Rector o el Consejo de Gobierno.

En la valoración de los nombramientos se respetará el máximo de un 3 por ciento de la plantilla docente de cada Centro, sin que la incorporación de profesores eméritos compute en la previsión de contrataciones docentes.

La vinculación de un profesor emérito con la universidad será revisada cada tres años, pudiendo prorrogarse, una sola vez, por un periodo equivalente. La prórroga será expresa y requerirá la valoración previa de la capacidad docente e investigadora del profesor emérito por parte del

Centro al que se encuentre adscrito. Una vez extinguida la relación contractual, los profesores eméritos podrán conservar con carácter vitalicio la condición de profesor emérito honorífico, siempre que el Consejo de Gobierno lo autorice.

Los profesores eméritos tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Contribuirán desde su experiencia a mejorar la docencia, e impulsarán la investigación y la transferencia, así como el intercambio de conocimiento y la innovación.
- b. Gozarán del reconocimiento protocolario asociado a esta condición.
- c. Los profesores eméritos desarrollarán las tareas docentes e investigadoras que les asignen los centros. La asignación docente se realizará, preferentemente, en seminarios y titulaciones de postgrado, dentro de los límites fijados por la normativa laboral en relación con su régimen de jubilación y sin que supere el 25 por ciento de su jornada. No podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni ser miembros de órganos colegiados. Podrán dirigir tesis doctorales, participar en los correspondientes tribunales de tesis doctoral y en las comisiones evaluadoras de trabajos de fin de máster.
- d. Podrán ser investigadores principales o participar en proyectos de investigación.

2. Profesores invitados y visitantes

Son profesores invitados o visitante los profesores de reconocido prestigio, pertenecientes a otras universidades o centros de investigación nacionales o extranjeros, que se vinculan temporalmente a UNIR para desarrollar tareas docentes e investigadoras. Su incorporación se realiza mediante convenios o acuerdos institucionales y su participación está orientada a enriquecer la actividad académica y científica de la universidad, aportando experiencia y conocimiento especializado en sus áreas de conocimiento.

3. Profesor Distinguido

Tendrá la consideración de Profesor Distinguido el personal docente e investigador, español o extranjero, de reconocido prestigio internacional por la excelencia de su trayectoria académica, científica, tecnológica, humanística, artística, de transferencia o de innovación, cuya incorporación a UNIR contribuya a atraer o retener talento de alto nivel, reforzar la internacionalización y promover la excelencia docente e investigadora.

Su vinculación podrá formalizarse mediante contrato con UNIR o, cuando proceda, mediante convenio o acuerdo de cooperación académica con universidades u otras instituciones de

educación superior o investigación, nacionales o extranjeras, en el que se determinarán el alcance, duración y condiciones de la colaboración, con respeto a la normativa laboral aplicable. El nombramiento requerirá propuesta motivada de la facultad, centro, instituto o vicerrectorado correspondiente, acreditación suficiente de los méritos que justifican la distinción y aprobación por el Consejo de Gobierno de UNIR, conforme a los principios de igualdad, competencia, capacidad, idoneidad, transparencia y seguridad jurídica.

El Profesor Distinguido podrá desarrollar tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación, así como dirigir grupos, centros, programas o proyectos singulares, pudiendo asumir la condición de investigador principal en los términos previstos en este Reglamento y en la normativa interna de UNIR. Su dedicación en el desarrollo de actividades docentes no excederá de 180 horas lectivas por curso académico.

Capítulo II. Clasificación funcional de los docentes

Artículo 16. Clasificación funcional de los docentes

Con independencia de las categorías profesionales previstas en el convenio colectivo de aplicación y en la legislación universitaria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de las NOF, el personal docente e investigador de UNIR podrá clasificarse funcionalmente en:

- **Profesor responsable:** aquel que desempeña funciones de coordinación, diseño y dinamización de los programas formativos y del marco de evaluación de la materia o de la asignatura de la que es responsable académico. Este profesorado deberá cumplir con las previsiones que establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en su artículo 99.3 y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, en su artículo 7. Corresponde al Vicerrectorado de Ordenación y Planificación Académica la fijación de los criterios públicos de mérito docente para asignar esta responsabilidad.
- **Profesor copartícipe o colaborador:** es aquel al que le corresponde la función de colaborar en el desarrollo de las actividades docentes que implementa el profesorado responsable de cada materia o asignatura. Esta colaboración puede incluir diversas labores académicas, tales como la impartición de docencia, las tutorías académicas y la participación en los procesos de evaluación del estudiantado que cursa una determinada materia o asignatura, así como la tutoría de las prácticas académicas externas, cuando proceda.

Capítulo III. Acceso y cese en la carrera docente e investigadora

Artículo 17. Acceso

El acceso a la carrera docente e investigadora en UNIR se realizará a través de convocatorias públicas de provisión de puestos docentes de acuerdo con las necesidades de los centros para cada periodo académico. El PDI accederá con alguna de las categorías previstas en este Reglamento en función de los requisitos exigidos, las funciones que ha de desempeñar y las necesidades de la universidad.

Artículo 18. Selección del profesorado

La selección del PDI se realizará conforme a los criterios de competencia e idoneidad en los términos exigidos por la legislación vigente y por las NOF.

Los procesos de selección, que se registrarán por los procedimientos específicos establecidos por UNIR, estarán presididos por los principios de igualdad, competencia, capacidad, idoneidad y seguridad jurídica.

Artículo 19. Cese

La condición de profesor de UNIR se perderá:

- Por renuncia voluntaria.
- Por expiración del contrato.
- Por rescisión del contrato.
- Por jubilación e incapacidad.
- Por incompatibilidad sobrevenida.

Título III. Régimen aplicable al personal docente e investigador

Artículo 20. Régimen del personal docente e investigador de UNIR

El personal docente e investigador de UNIR se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y las normas que lo desarrollen, y por lo estipulado en el Convenio Colectivo Nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados en vigor.

Un docente o investigador podrá tener distintas dependencias jerárquicas y funcionales en atención a las distintas responsabilidades y tareas que tenga encomendadas. La valoración sobre su desempeño o la toma de decisiones que le afecten recaerá en la autoridad jerárquica o funcional que corresponda en cada caso, conforme a la estructura organizativa vigente y a las NOF.

Artículo 21. Régimen de dedicación

UNIR podrá contratar a su personal mediante cualquiera de las fórmulas o modalidades admitidas en la legislación vigente.

Con carácter general la dedicación del personal docente e investigador podrá ser:

- A tiempo completo. La duración de la jornada completa será la fijada en el convenio colectivo aplicable para jornada a tiempo completo. La distribución semanal de dicha jornada la determinará la universidad según sus necesidades al comienzo de cada curso escolar, o al iniciarse cada cuatrimestre en función de las necesidades académicas.
- A tiempo parcial. La duración de la jornada será inferior a la establecida en el Convenio Colectivo.

Artículo 22. Funciones de los docentes e investigadores

Los docentes e investigadores de UNIR tendrán las siguientes funciones, en función de su nivel de acreditación académica y dedicación:

- a. La docencia, que comprende la impartición de clases y seminarios; la elaboración y corrección de actividades; la elaboración, corrección y revisión de exámenes; el establecimiento de los criterios académicos de las materias en coordinación con otros profesores.
- b. Participar en tribunales y en la dirección de tesis doctorales o de trabajos de fin de grado o máster.
- c. Participar en la elaboración o actualización de los contenidos, de las actividades, o de cualquier material docente de las asignaturas.
- d. Elaborar las memorias o documentos relacionados con el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la universidad; así como participar en sus órganos o paneles en aquellos casos en que sea necesario.

- e. Participar en la realización de los exámenes cuando sea requerido para ello.
- f. Atender a los estudiantes a través de las tutorías, los foros, o cualquier otra forma que se establezca por UNIR.
- g. Desempeñar las funciones de gestión o representación que le sean encomendadas de acuerdo con la normativa vigente.
- h. Investigar en el ámbito de la propia especialidad y difundir los resultados a través de publicaciones, ponencias y comunicaciones en reuniones científicas y otras actividades. En el caso de los profesores catedráticos y titulares les corresponderá, además, promover y dirigir la investigación en su ámbito de conocimiento.
- i. Participar en los cursos de formación continua previstos para docentes e investigadores; así como en los programas de evaluación docente que correspondan.
- j. Cualesquiera otras previstas en la normativa de UNIR.

Título IV. Regulación de la actividad investigadora

Artículo 23. Actividad investigadora en UNIR.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, a efectos de este Reglamento, se entiende por investigación el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el conocimiento, así como su uso para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Capítulo I. Principios éticos de la actividad investigadora

Artículo 24. Principios rectores de la actividad investigadora

El Vicerrectorado de Investigación, así como cualquier otro Vicerrectorado o Departamento que participe en la organización de la actividad investigadora se regirá, en su compromiso con la calidad y la excelencia investigadora, por los siguientes principios:

- a. Todos los procesos que afecten a la actividad investigadora (liberaciones de horas, ayudas financieras, procesos de promoción, evaluación de grupos, etc.) deberán basarse siempre en criterios de evaluación objetivos, públicos y transparentes.
- b. Debe existir siempre una correlación entre los méritos valorados en cada convocatoria y la resolución de esta. Los investigadores más destacados deben ser reconocidos como tales y disfrutar de una proyección acorde con su trabajo y dedicación.

- c. La actividad investigadora debe velar por el doble objetivo de conseguir resultados excelentes y favorecer el desarrollo de la carrera profesional de los investigadores, fomentando la retención del talento y primando iniciativas que favorezcan y premien la continuidad de la labor investigadora.
- d. Las relaciones entre investigadores serán siempre relaciones entre iguales, sin que el rango o la posición (figura de acreditación) supongan una subordinación implícita o explícita entre los investigadores.
- e. Debe primar una cultura de apoyo y tutorización. Se espera de los investigadores senior que apoyen y orienten el desarrollo de la carrera de los investigadores junior.
- f. Dentro de los grupos de investigación se contempla la figura del director del grupo. Esta figura no supone una relación de subordinación, sino de mentor y facilitador de los integrantes de su grupo.
- g. No se tolerarán en ningún caso prácticas desleales entre los investigadores, así como ningún tipo de actividad subrogada, como pudiera ser la redacción de artículos o propuestas para terceros, sin un reconocimiento explícito del mérito.
- h. En la medida que sea posible, se plantearán mecanismos que recompensen las buenas prácticas (premios por consecución de proyectos y por publicaciones) en los que se reconocerá de manera especial a aquellas personas que hayan liderado los trabajos correspondientes.
- i. Los investigadores deberán garantizar siempre que su actividad investigadora se desarrolla siguiendo los principios éticos y de calidad para garantizar tanto el rigor de los resultados como la adecuación de los medios empleados para obtenerlos.

Artículo 25. Responsabilidad en la investigación.

La investigación en UNIR debe estar presidida por un seguimiento estricto de los principios éticos y deontológicos de forma que se garanticen en todo momento la integridad científica y una práctica rigurosa y responsable. El Comité de Ética en la Investigación (CEI) de la UNIR actuará como garante de estos principios. Los investigadores de UNIR deben seguir una serie de responsabilidades en la investigación de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, basadas, entre otros aspectos, en la excelencia y el respeto al honor y la dignidad de los colegas, tanto de la propia universidad como de otras instituciones.

Estas responsabilidades en la investigación se materializan en los siguientes principios fundamentales que deberán seguir siempre los investigadores de UNIR:

- a. Actuar con rigor metódico en materia de investigación y docencia, evitando toda forma de fraude científico y académico, en especial el plagio en sus diversas manifestaciones; así como actuar con honradez y rectitud en la evaluación de los estudiantes.
- b. Mencionar al autor o a los coautores de los resultados de la investigación.
- c. Se considera autor a los efectos de este reglamento la persona natural que ha creado la obra (literaria, artística o científica) fruto de una investigación o haya realizado una contribución intelectual significativa al estudio. En ningún caso podrá atribuirse la autoría de una obra a un investigador a cuya creación no haya contribuido.
- d. No manipular ni falsificar documentos o alterar datos.
- e. Respetar la autoría intelectual, que es uno de los principios fundamentales en la labor académica.

Artículo 26. Fraude en la investigación

Se considerarán conductas fraudulentas y por tanto sancionables las siguientes:

- a. El plagio, entendido como la acción de hacer pasar como propias, ideas, textos, o creaciones de otros con independencia de la forma o medio a través del que se haya tenido acceso a ellas.
- b. La cesión de la autoría de trabajos o cualquier tipo de obra (o plagio consentido).
- c. La firma de trabajos en los que no se haya participado significativamente. Para determinar qué constituye una contribución significativa, se tomarán como referencia los criterios del *International Committee of Medical Journal Editors* (ICMJE), u otros estándares de reconocida autoridad en la comunidad científica internacional.
- d. La relación con cualquier entidad vinculada a la realización de artículos por encargo (fábricas de artículos o *paper mills*), ya sea como creador de contenidos o como beneficiario de los artículos.
- e. La fabricación o falsificación de datos y resultados de la investigación, incluyendo como tal la alteración fraudulenta de materiales de investigación, imágenes, datos, equipos o procesos.
- f. El abuso de autocitas. Aunque se reconoce que las líneas de trabajo son incrementales y es habitual y deseable citar trabajos previos, el abuso de las autocitas para incrementar artificialmente el impacto de una investigación. Se incluirán dentro de esta práctica las redes de citas entre colaboradores que inflan las citas de manera cruzada.
- g. El incumplimiento de los principios de bioética en la investigación con animales o materiales biológicos humanos.

- h. El envío múltiple o duplicado, entendiéndose por tal el envío de los mismos trabajos a distintos medios, o el intento de republicar artículos ya publicados. Los trabajos derivativos pueden ser aceptables siempre y cuando se amplíen y actualicen y se realicen con el consentimiento explícito del editor.
- i. Cualquier práctica deshonestas al participar en procesos de revisión por pares, incluyendo la introducción de sesgos personales en la evaluación, el rechazo injustificado de trabajos por contradecir resultados propios, la no declaración de conflictos de interés, la evaluación de trabajos sin la cualificación necesaria, o cualquier intento de influir indebidamente en la decisión editorial mediante presiones, incentivos económicos o cualquier otra forma de coacción dirigida a autores, editores o revisores..
- j. La relación con cualquier entidad vinculada a revistas o congresos de carácter “depredador” (editores, revisores, colaboradores).
- k. El uso no declarado de herramientas de inteligencia artificial generativa en la redacción, análisis o presentación de resultados de investigación, cuando sea necesario desglosarlo, de acuerdo con la normativa de la revista o medio de publicación.
- l. La omisión deliberada de la afiliación institucional del autor con UNIR, así como la inclusión de afiliaciones institucionales de entidades con las que no exista una vinculación académica efectiva.

Capítulo II. Instrumentos para fomentar la investigación

Artículo 27. Planes Estratégicos de Investigación y Transferencia

El principal instrumento para el fomento de la investigación son los Planes Estratégicos de Investigación y Transferencia que se actualizan periódicamente y son aprobados por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Estos planes recogen las distintas convocatorias impulsadas desde la universidad para incentivar la investigación, así como los servicios ofrecidos a la comunidad investigadora para el mejor desempeño de su función.

Artículo 28. Institutos universitarios de Investigación

1. UNIR podrá crear Institutos universitarios de investigación de acuerdo con lo establecido en sus normas de organización y funcionamiento.

2. Los Institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.
3. Su estructura y funcionamiento se definirá en su memoria de creación, conforme a las normas específicas que establezca la universidad.

Artículo 29. Cátedras

1. Podrán constituirse cátedras de empresa e institucionales con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia de conocimiento y tecnología entre UNIR y las empresas e instituciones a través de una investigación de vanguardia.
2. Es misión de las cátedras generar conocimiento a través de distintas actividades de investigación en su área de trabajo o interés, organizar actividades formativas especializadas y llevar a cabo actividades de difusión y transferencia de conocimiento.
3. La creación, organización y funcionamiento de las cátedras se regulará por su reglamento específico.

Artículo 30. La Oficina de Transferencia y Conocimiento (OTC)

1. La OTC es la unidad que actúa como enlace entre los investigadores universitarios, las empresas y el resto de las entidades del sistema de I+D+i, potenciando la investigación y difundiendo los resultados obtenidos.
2. Entre sus funciones están: asesorar a los investigadores en la gestión de contratos de investigación y prestación de servicios con otras entidades; proteger los resultados de la investigación (propiedad intelectual e industrial); difundir los logros científicos; y poner en marcha, cuando proceda, empresas de base tecnológica o de conocimiento (EBT/EBC o «spin off»).

Artículo 31. Grupos de Investigación

Se entiende por grupo de investigación la unidad formada por investigadores con líneas de investigación e intereses científicos comunes, donde se realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación, transferencia o divulgación de manera autónoma o en colaboración con otros grupos o entidades, ya sean vinculadas a UNIR o no; todo ello de forma que se pueda acreditar una consistencia y labor continuada como grupo, con independencia de que esté evaluado y disponga de una categoría, o no, por el Vicerrectorado de Investigación.

En ningún caso se considerará grupo de investigación la mera agrupación de investigadores. Debe tratarse de un colectivo que colabore con un objetivo científico común, que se materialice, entre otros aspectos, en unas líneas de investigación comunes.

Los Grupos de Investigación (GI) son las unidades fundamentales a través de las cuales se articula la investigación en UNIR, sin que ello suponga menoscabo alguno del reconocimiento de la actividad investigadora individual.

Capítulo III. Grupos de investigación

Artículo 32. Creación de los grupos de investigación

1. En la valoración del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo para su creación, su categorización y posteriores evaluaciones, únicamente computarán los datos o resultados del PDI de UNIR que forme parte del grupo. El PDI de otras universidades y centros de investigación tendrá la consideración de investigador colaborador y no será tenido en cuenta en el proceso inicial de valoración ni en la evaluación de los resultados del grupo.

2. La creación de un nuevo grupo de investigación requiere el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Los grupos de investigación UNIR se constituirán por, al menos, 9 doctores, de los cuáles 5 deberán tener dedicación a tiempo completo en UNIR y contrato indefinido.
- Los directores deben ser profesores de UNIR contratados de forma indefinida a tiempo completo. Además, deben estar acreditados en la figura de Contratado Doctor o superior a fecha de formalización de la solicitud.
- Ningún miembro del grupo puede formar parte de otro grupo de investigación de UNIR.
- Los investigadores que estén integrados en otro grupo de investigación deberán solicitar la baja antes de presentar una solicitud como investigador principal o como equipo de investigación en otro grupo distinto.

3. Los grupos no serán evaluados de manera automática o inmediata para la asignación de una categoría durante el proceso de creación. Los plazos para que se lleve a cabo la primera evaluación y asignación de categoría serán fijados por el Vicerrectorado de Investigación en atención a las condiciones particulares y evolución de cada grupo.

4. El hecho de constituirse como Grupo de Investigación en UNIR implica el compromiso de responder a las demandas de información que el Vicerrectorado de Investigación solicite, así

como el mantenimiento de la imagen del Grupo asociada a la universidad desde las diferentes plataformas, especialmente el Portal de Investigación. En caso contrario, el Vicerrectorado de Investigación podrá revocar el distintivo de Grupo de Investigación.

Artículo 33. Evaluación de los grupos de los grupos de investigación

1. Cada tres años, a contar desde la fecha de creación o desde la última categorización, todos los grupos de investigación deberán someterse a un procedimiento obligatorio de evaluación.

Al margen de esta evaluación obligatoria, un grupo de investigación podrá solicitar en cualquier momento a través de su IP una evaluación voluntaria para cambiar de categoría.

2. Para alcanzar alguna de las categorías previstas en este Reglamento, los grupos de investigación deberán cumplir los criterios mínimos señalados en cada una de las cinco dimensiones (Publicaciones y Sexenios, Proyectos, Transferencia, Tesis y Divulgación) y acreditarlos durante el proceso de evaluación en los plazos y forma determinados por el Vicerrectorado de Investigación en la convocatoria o procedimiento correspondiente.
3. En el proceso de evaluación únicamente se tendrán en cuenta aquellas publicaciones que estén actualizadas en la web del grupo (apartado “Publicaciones”) y en los perfiles académicos de los investigadores. Además, los perfiles (como mínimo ORCID y Google Scholar) deben estar vinculados a la descripción de los miembros del grupo en la pestaña “Equipo”. Por otra parte, en el campo “afiliación” de los perfiles ha de constar, como primera institución, UNIR, validada previamente por los procedimientos de cada plataforma.
4. El grupo evaluado podrá solicitar que se tenga en cuenta cualquier dato relevante que no aparezca reflejado explícitamente como criterio de una categoría. En estos casos, la Comisión de Evaluación será quien, tras el análisis de la información aportada, decida si corresponde o no que sea tenido en cuenta en el marco de la evaluación.
5. La información proporcionada durante el proceso de evaluación será tomada en consideración a los efectos de programas de beneficios o becas asociadas a los grupos de investigación.
6. Como resultado de un proceso de evaluación, ya sea obligatoria o solicitada voluntariamente por el grupo de investigación, el Vicerrectorado de Investigación podrá determinar:
 - a. El mantenimiento del grupo en la categoría asignada.

- b. El ascenso a una categoría superior para aquellos grupos que acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos para una categoría superior.
 - c. El paso a una categoría inferior para aquellos grupos que no acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos para la categoría asignada.
 - d. La baja temporal o definitiva en el registro de grupos si no se cumplen los requisitos mínimos necesarios para su existencia, o si se ha producido un incumplimiento reiterado de los deberes básicos de los grupos de investigación.
7. La evaluación se resolverá en un plazo máximo de seis meses y su resultado se comunicará mediante correo electrónico al director del grupo y al Vicedecano de Investigación de la facultad o escuela de adscripción, junto con un informe de los méritos considerados.

Artículo 34. Categorías de los grupos de investigación

De acuerdo con lo reflejado en los PEI 2023-2026 y 2027-2030, se establecen las siguientes categorías de grupos de investigación:

- a. Grupos consolidados de alto rendimiento: aquellos que han conseguido el objetivo de autofinanciar toda o una gran parte de su actividad investigadora.
- b. Grupos reconocidos en consolidación: aquellos que están cerca de conseguir la masa crítica necesaria para optar a categoría de grandes proyectos, y que cuentan con algo de financiación externa, pero no la suficiente como para autofinanciar su investigación.
- c. Grupos reconocidos: acaban de iniciar su actividad investigadora y no cuentan todavía con una línea de trabajo suficientemente madura como para aspirar a los siguientes niveles.

Artículo 35. Grupos consolidados de alto rendimiento

- 1. Los criterios para que un grupo pueda considerarse como grupo consolidado de alto rendimiento son los siguientes:
 - a. Publicaciones y sexenios:
 - Un mínimo de 5 investigadores de UNIR con sexenio vivo.
 - Un mínimo de 20 publicaciones científicas durante los últimos 3 años, considerando los criterios que establece la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para los diferentes campos de conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador.

- b. Proyectos: como mínimo dos proyectos de investigación con financiación externa (internacional, nacional o regional, especialmente de la Comunidad de La Rioja) concedidos durante los últimos 5 años, con un presupuesto mínimo de 40.000 euros en total, en los que UNIR haya sido la entidad beneficiaria o cobeneficiaria y un investigador del grupo haya sido o sea el IP o coIP.
 - c. Tesis doctorales: cuatro tesis doctorales defendidas en UNIR y dirigidas o codirigidas por, al menos, un profesor del grupo perteneciente a UNIR durante los últimos 5 años.
 - d. Transferencia: la puesta en marcha durante los últimos 3 años de, como mínimo, 3 acciones de transferencia de conocimiento vinculadas a la actividad científica del grupo, formalizadas mediante convenios o contratos al amparo de la legislación vigente, generación de resultados de propiedad industrial o intelectual, creación de cátedras o constitución de empresas de base de conocimiento (EBCs) o spin-off, con un importe acumulado mínimo de 8.000 euros. Se valorará igualmente la puesta en marcha de proyectos a través del ITEI/CITEI, la participación en iniciativas de fomento de la transferencia en curso, tales como la convocatoria INCENTIVA, el desarrollo de productos comercializables, de nuevas líneas de negocio u otras acciones con impacto económico o social a través de UNIR.
 - e. Divulgación:
 - Como mínimo diez impactos durante los últimos 3 años sumando artículos en medios de divulgación de reconocido prestigio, y apariciones en medios de comunicación internacionales, nacionales o regionales (en este último caso, especialmente de La Rioja).
 - Actividad regular en redes sociales de, como mínimo, un investigador del grupo.
 - Portal de Investigación actualizado en el momento de realizar la evaluación.
 - Colaboración u organización de actividades de divulgación a través de la UCC+i.
2. Los grupos incluidos en esta categoría contarán con una dotación económica extraordinaria de 4.000 euros que deberá ejecutarse durante el período de los tres cursos académicos en los que estará vigente la categorización del grupo. Podrá destinarse a actividades de investigación o a la celebración de una reunión presencial del grupo en alguna de las sedes de la Universidad.

Artículo 36. Grupos reconocidos en consolidación

Los criterios para que un grupo pueda considerarse como grupo reconocido en consolidación son los siguientes:

1. Publicaciones y sexenios:
 - Un mínimo de 3 investigadores de UNIR con sexenio vivo.
 - Un mínimo de 15 publicaciones científicas durante los últimos 3 años, considerando los criterios que establece la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para los diferentes campos de conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador.
2. Proyectos: como mínimo un proyecto de investigación con financiación externa (internacional, nacional o regional, especialmente de la Comunidad de La Rioja) concedido durante los últimos 5 años, con un presupuesto superior a 20.000 euros, en el que UNIR haya sido la entidad beneficiaria o cobeneficiaria y un investigador del grupo haya sido o sea el IP o coIP.
3. Tesis doctorales: la dirección o codirección de un mínimo de tres tesis doctorales defendidas en UNIR o dirigidas o codirigidas por, al menos, un profesor del grupo perteneciente a UNIR durante los últimos 5 años.
4. Transferencia: la puesta en marcha durante los últimos 3 años de, como mínimo, 2 acciones de transferencia de conocimiento vinculadas a la actividad científica del grupo, formalizadas mediante convenios o contratos al amparo de la legislación vigente, generación de resultados de propiedad industrial o intelectual, creación de cátedras o constitución de empresas de base de conocimiento (EBCs) o spin-off, con un importe acumulado mínimo de 5.000 euros. Se valorará igualmente la puesta en marcha de proyectos a través del ITEI/CITEI, la participación en iniciativas de fomento de la transferencia en curso, tales como la convocatoria INCENTIVA, el desarrollo de productos comercializables, de nuevas líneas de negocio u otras acciones con impacto económico o social a través de UNIR.
5. Divulgación
 - Como mínimo cinco impactos durante los últimos 3 años sumando artículos en medios de divulgación de reconocido prestigio, y apariciones en medios de comunicación internacionales, nacionales o regionales (en este último caso, especialmente de La Rioja).
 - Actividad regular en redes sociales de, como mínimo, un investigador del grupo.
 - Portal de Investigación actualizado en el momento de realizar la evaluación.
 - Colaboración u organización de actividades de divulgación a través de la UCC+i.

Artículo 37. Grupos reconocidos

Los criterios para que un grupo pueda considerarse como grupo reconocido son los siguientes:

1. Publicaciones y sexenios:
 - Como mínimo 2 investigadores de UNIR con sexenio vivo.
 - Como mínimo 10 publicaciones científicas durante los últimos 3 años, considerando los criterios que establece la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para los diferentes campos de conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal investigador.
2. Proyectos: como mínimo un proyecto propio de las convocatorias de UNIR liderado y desarrollado por un investigador del grupo en los últimos 5 años.
3. Tesis doctorales: la dirección o codirección de un mínimo de dos tesis doctorales defendidas en UNIR o dirigidas o codirigidas por, al menos, un profesor del grupo perteneciente a UNIR durante los últimos 5 años.
4. Transferencia: la puesta en marcha durante los últimos 3 años de, como mínimo, 1 acción de transferencia de conocimiento vinculadas a la actividad científica del grupo, formalizadas mediante convenios o contratos al amparo de la legislación vigente, generación de resultados de propiedad industrial o intelectual, creación de cátedras o constitución de empresas de base de conocimiento (EBCs) o spin-off. Se valorará igualmente la participación en iniciativas de fomento de la transferencia en curso, tales como la convocatoria INCENTIVA, el desarrollo de productos comercializables, de nuevas líneas de negocio u otras acciones con impacto económico o social a través de UNIR.
Se valorará igualmente la puesta en marcha de proyectos a través del ITEI/CITEI, la participación en iniciativas de fomento de la transferencia en curso, tales como la convocatoria INCENTIVA, el desarrollo de productos comercializables, de nuevas líneas de negocio u otras acciones con impacto económico o social a través de UNIR.
5. Divulgación:
 - Como mínimo un impacto durante los últimos 3 años sumando artículos en medios de divulgación de reconocido prestigio, y apariciones en medios de comunicación internacionales, nacionales o regionales (en este último caso, especialmente de La Rioja).
 - Actividad regular en redes sociales de, como mínimo, un investigador del grupo.
 - Portal de Investigación actualizado en el momento de realizar la evaluación.
 - Colaboración u organización de actividades de divulgación a través de la UCC+i.

Título V. Desarrollo profesional del personal docente e investigador

Artículo 38. Desarrollo profesional

Los docentes e investigadores de UNIR podrán progresar profesionalmente dentro de la universidad desde su ingreso hasta alcanzar la máxima categoría académica según lo previsto en el presente Título.

Artículo 39. Cambio de categoría

El cambio de categoría de los docentes e investigadores requerirá que el candidato acredite, en tiempo y forma, estar en posesión de los méritos o requisitos exigidos. No obstante, dicho cambio de categoría no se producirá de manera automática, sino que será necesario que, además, concurren los criterios de oportunidad definidos de la universidad.

Artículo 40. Plan de desarrollo del Personal Docente e Investigador

1. UNIR dispondrá de un Plan de Desarrollo del PDI con el objeto de impulsar el desarrollo de la carrera académica del personal docente e investigador.
2. Los principios que inspiran dicho plan son:
 - Simplificación administrativa: reducir la carga burocrática de los procesos de solicitud y tramitación para el PDI.
 - Alcance integral: atender e impulsar de manera equitativa a todos los niveles de la carrera docente e investigadora.
 - Transparencia y rendición de cuentas, mediante la publicación de los criterios específicos de las diferentes convocatorias.
 - Equidad, Diversidad e Inclusión.
3. El plan podrá contemplar, entre otros, los siguientes incentivos y ayudas:
 - Liberación de horas de docencia destinadas a las labores de investigación, transferencia, o cualesquiera otra prevista en el programa específico.
 - Adjudicación de plazas en programas de formación, según disponga la convocatoria.
 - Concesión de ayudas económicas y becas.

- Participación en programas de movilidad internacional.
- Incorporación en los programas de impulso de la labor docente e investigadora.
- Concesión de premios y reconocimientos.
- Apoyo y asesoramiento para las acreditaciones.

Título VI. Evaluación de la actividad docente

Artículo 41. Objetivo de la evaluación docente

1. La finalidad de la evaluación de la docencia del profesorado de UNIR es la mejora constante de su calidad docente y, en consecuencia, contribuir a garantizar la calidad de las titulaciones impartidas.
2. Esta evaluación se realizará de acuerdo con el diseño aprobado por la universidad, conforme al modelo propuesto por ANECA a través del programa DOCENTIA, asegurando los estándares de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.
3. La evaluación positiva en el programa DOCENTIA servirá como mérito en el proceso de acreditación en el programa ACADEMIA de ANECA.

Artículo 42. Manual de evaluación de la calidad docente

1. UNIR desarrollará un manual que regulará los aspectos que se han de evaluar en relación con la calidad docente, la periodicidad de la evaluación, sus posibles resultados y los requisitos que deben cumplir los docentes evaluados.
2. El manual de evaluación será el aprobado y publicado por la Universidad para cada convocatoria, incluyendo fuentes de información, comisiones, resultados y procedimiento de reclamación.
3. El manual se publicará en el espacio académico y se garantizará el acceso de todo el personal docente e investigador a esta información.

Artículo 43. Comisión Técnica de Evaluación de la Calidad Docente (CTECD) y especificaciones del programa.

UNIR constituirá una Comisión Técnica de Evaluación de la Calidad Docente (en adelante, CTECD) cuya composición y funcionamiento se determinará en la oportuna normativa interna, en

la que también quedarán reflejados los agentes implicados, las dimensiones, resultados y vías de reclamación del proceso de evaluación.

Título VII. Derechos y deberes del personal docente e investigador

Artículo 44. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este Título serán de aplicación al personal docente e investigador de UNIR, sin perjuicio de las sanciones previstas en el convenio colectivo aplicable, en su contrato, o en otras normas internas de la universidad.

Artículo 45. Principios rectores

Las normas contenidas en este Título se fundamentan en el respeto a los derechos fundamentales y la garantía de los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, tipicidad e irretroactividad.

Artículo 46. Derechos y deberes

Los docentes e investigadores de UNIR, según su categoría, dedicación y funciones, gozan de los derechos y deberes establecidos en las Normas de Organización y Funcionamiento y en el resto de la normativa interna de UNIR y en este Reglamento.

Artículo 47. Derechos de Personal Docente e Investigador

El personal docente e investigador tiene, además de los referidos en el artículo anterior, los siguientes derechos:

- a. Participar en los órganos de gobierno de UNIR, en los términos previstos en las NOF, en este reglamento y las normas que los desarrollen.
- b. Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la mejora de su capacidad y rendimiento.
- c. Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de UNIR, que les afecten individualmente como docentes e investigadores o como miembros de la comunidad universitaria.
- d. Acudir a las autoridades de UNIR, al departamento de compliance, a la Comisión de Convivencia y al Defensor Universitario cuando entiendan que sus derechos e intereses

académicos han sido lesionados. No obstante, las autoridades universitarias se abstendrán de intervenir cuando el asunto esté pendiente de resolución en el ámbito jurisdiccional o disciplinario.

- e. Promocionar de acuerdo con sus méritos en el marco de la carrera profesional docente e investigadora.
- f. Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.
- g. Participar, cuando cumplan los requisitos previstos, en los sistemas de ayudas o programas de incentivos o formación que UNIR establezca.
- h. Recibir el respeto, tratamiento y distinciones que correspondan a su condición, categoría y cargo por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 48. Deberes del Personal docente e investigador

Sin perjuicio de los deberes contemplados en la legislación y la normativa interna de UNIR el personal docente e investigador debe:

- a. Respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, el código ético y de conducta, las normas de decoro e imagen propias del ámbito académico, entendidas como: (i) mantener una conducta profesional respetuosa, diligente y no discriminatoria; (ii) presentar una imagen personal acorde con el entorno universitario; (iii) emplear un estilo de comunicación correcto y adecuado en clases, orientaciones, reuniones y foros virtuales; y (iv) utilizar de forma responsable, ordenada y conforme a los protocolos internos los espacios, los recursos materiales y plataformas digitales puestos a su disposición por la Universidad, así como el trato digno a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Cumplir, en tiempo y forma con las tareas docentes, investigadoras y de gestión que le sean encomendadas, con especial respeto y atención a los estudiantes, siguiendo las directrices establecidas por la universidad.
- c. Velar por su propia formación académica y por la actualización de los métodos docentes.
- d. Asistir a los actos académicos cuando le sea solicitado por las autoridades.
- e. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa y directrices que regulan el funcionamiento de UNIR, así como procurar la consecución de sus fines y velar por sus intereses.
- f. Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden, desempeñándolos con la debida diligencia.
- g. Todo lo que derive de su condición académico profesional de acuerdo con la normativa aplicable.

Título VIII. Régimen disciplinario

Artículo 49. Sobre las faltas

Las acciones, palabras y omisiones llevadas a cabo por el personal docente y de investigación, que supongan un incumplimiento de los deberes recogidos anteriormente, se considerarán faltas clasificadas en función de su gravedad como leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo previsto en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 50. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

1. Incurrir en tres faltas de puntualidad injustificadas al puesto de trabajo durante un periodo de treinta días.

En el caso de los docentes e investigadores que tengan una modalidad, en todo o parte, de teletrabajo, se considerará puesto de trabajo a estos efectos la conexión a reuniones, clases, actividades formativas obligatorias, etc.

2. Incurrir en una falta de asistencia injustificadas al puesto de trabajo durante un periodo de treinta días.

En el caso de los docentes e investigadores que tengan una modalidad, en todo o parte, de teletrabajo, se considerará puesto de trabajo a estos efectos la conexión a reuniones, clases, actividades formativas obligatorias, etc.

3. Dar por concluida la clase antes de la hora prevista para su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días. A estos efectos se considerará como clase cualquier sesión que forme parte de un programa formativo.

4. No comunicar los cambios de domicilio en el plazo de un mes.

5. Incurrir en negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas o, cuando proceda, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos.

La no comisión de faltas leves durante seis meses determinará la cancelación de las faltas análogas que pudieren constar en el expediente personal.

Artículo 51. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1. Cometer más de tres y menos de diez faltas de puntualidad injustificadas al puesto de trabajo durante un periodo de treinta días.

En el caso de los docentes e investigadores que tengan una modalidad, en todo o parte, de teletrabajo, se considerará puesto de trabajo a estos efectos la conexión a reuniones, clases, actividades formativas obligatorias, etc.

2. Cometer más de una y menos de cuatro faltas de asistencia injustificadas al puesto de trabajo durante un periodo de treinta días.

En el caso de los docentes e investigadores que tengan una modalidad, en todo o parte, de teletrabajo, se considerará puesto de trabajo a estos efectos la conexión a reuniones, clases, actividades formativas obligatorias, etc.

3. No ajustarse a las programaciones anuales acordadas, así como incumplir alguno de los efectos de dichas programaciones.

4. Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los estudiantes en lo concerniente a la formación educativa o información sobre las materias, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubiesen hecho en este sentido. A estos efectos, se consideran incluidos en el espacio formativo todos los canales previstos para la interacción entre estudiante y docente.

5. La manifestación de comentarios peyorativos o denigrantes con referencia al origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual o apariencia corporal, sin perjuicio de su posible consideración como situaciones de acoso en función de las circunstancias particulares y la reiteración en el tiempo. Concretamente, cuando dichos comentarios se dirijan a estudiantes, docentes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o sus familiares, ya sea a través de discusiones públicas con compañeros de trabajo en los espacios físicos o virtuales de la universidad que menosprecien ante los estudiantes la imagen de otro docente;

6. Reincidir en la comisión de una falta leve dentro de los sesenta días siguientes de haberse producido la primera infracción.

7. No cursar el parte médico de baja en el plazo de una semana, cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo, y siempre que se le haya reclamado en dicho plazo. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

8. La desobediencia a las órdenes explícitas de la institución o de sus autoridades.

9. Reincidir en la comisión de una falta leve dentro de los sesenta días siguientes de haberse producido la primera infracción.

La no comisión de faltas graves durante un año determinará la cancelación de las faltas análogas que pudieren constar en el expediente personal.

Artículo 52. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1. Incurrir en más de nueve faltas injustificadas de puntualidad al puesto de trabajo durante un periodo de treinta días.
En el caso de los docentes e investigadores que tengan una modalidad, en todo o parte, de teletrabajo, se considerará puesto de trabajo a estos efectos la conexión a reuniones, clases, actividades formativas obligatorias, etc.
2. Incurrir en más de tres faltas injustificadas de asistencia al puesto de trabajo durante un periodo de treinta días.
En el caso de los docentes e investigadores que tengan una modalidad, en todo o parte, de teletrabajo, se considerará puesto de trabajo a estos efectos la conexión a reuniones, clases, actividades formativas obligatorias, etc.
3. El abandono injustificado y reiterado de la función docente o de la gestión académica.
4. Las faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa de la universidad.
5. El grave incumplimiento de las obligaciones educativas o de la gestión académica, de acuerdo con la legislación vigente.
6. La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.
7. Cometer faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. Concretamente, cuando dichas faltas se dirijan a estudiantes, docentes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o sus familiares, ya sea a través de discusiones públicas con compañeros de trabajo en los espacios físicos o virtuales de la universidad que menosprecien ante los estudiantes la imagen de otro docente; o mediante la manifestación de comentarios peyorativos o denigrantes con referencia al origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, o características físicas, sin perjuicio de su posible consideración como situaciones de acoso en función de las circunstancias particulares y la reiteración en el tiempo.

8. De acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo de Universidades, se considerará falta muy grave, incurrir en otras conductas de especial gravedad contrarias a la legislación vigente, la normativa interna de UNIR, o a las indicaciones explícitas de los responsables académicos o corporativos, por ejemplo, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:
- a. Suplantar o consentir ser suplantado en actos de la vida académica.
 - b. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo o actividad académica; o colaborar con otra persona para cometerlo, incluyendo el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
 - c. Falsificar, sustraer, destruir o usar indebidamente objetos, materiales, contenidos, documentos académicos o administrativos, métodos o software educativo facilitado por UNIR.
 - d. Realizar o promover cualquier actividad lucrativa con bienes y servicios facilitados por UNIR en beneficio propio o de tercero.
 - e. Realizar intromisiones no autorizadas, o intentarlas, en la plataforma o aplicaciones facilitadas por UNIR.
 - f. Interceptar correos electrónicos o distribuirlos sin el consentimiento del remitente, cuando hacerlo lesione de alguna manera la privacidad o dé a conocer datos o asuntos considerados como confidenciales.
 - g. Difundir, por cualquier medio, información de carácter personal de estudiantes, profesores o del personal de gestión y administración.
 - h. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos u otros actos públicos.
 - i. Vulnerar el secreto profesional en aquellos protocolos de prácticas externas, trabajos académicos, o cualquier otro protocolo interno de actuación en los cuales expresamente se exija su mantenimiento.
 - j. Colaborar, encubrir, favorecer o inducir la comisión de conductas o actos constitutivos de faltas muy graves.
 - k. Difundir por cualquier medio las grabaciones de las clases, formaciones o reuniones que hayan tenido lugar en el ámbito profesional.
 - l. Causar daños o hacer un uso inadecuado de los bienes, recursos o instalaciones de UNIR.
 - m. Hacer un uso inadecuado del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas de UNIR.

- n. Colaborar, encubrir, favorecer o inducir la comisión de conductas o actos constitutivos de faltas graves.

Artículo 53. Procedimiento disciplinario

1. La tramitación de faltas y sanciones se ajustará a la legislación laboral aplicable, al convenio colectivo vigente y, en su caso, a la normativa interna de UNIR que desarrolle este procedimiento.

Con carácter general, el procedimiento garantizará: (a) comunicación de los hechos imputados; (b) cuando proceda, audiencia de la persona interesada y posibilidad de aportar alegaciones y pruebas; (c) resolución motivada por el órgano competente.

Cuando proceda legalmente, se dará la comunicación y/o audiencia a la representación legal de las personas trabajadoras.

2. Las conductas fraudulentas en el contexto de la actividad investigadora regulada en el presente reglamento podrán analizarse por el Comité de Ética en la Investigación (CEI) de UNIR, que está a disposición de la comunidad universitaria para emitir informes de valoración sobre las repercusiones éticas de las distintas modalidades de fraude en la investigación.

Artículo 54. Prescripción de las faltas

El plazo de prescripción de las faltas será de diez días para las faltas leves, quince días para las graves, y cincuenta días para las muy graves. Estos plazos se computarán a partir de la fecha en que la tuviera conocimiento las autoridades universitarias. En todo caso, las faltas prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 55. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la gradación de la falta serán las siguientes:

1. Para las faltas leves, amonestación verbal o escrita en caso de que fuesen reiteradas.
2. Para las faltas graves:
 - a. Amonestación por escrito, con conocimiento de los delegados de personal o del Comité de Empresa, si el trabajador así lo solicita.
 - b. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días, quedando constancia en el expediente personal.
3. Para las faltas muy graves, previa comunicación al Comité de Empresa:
 - a. Apercibimiento de despido, con o sin suspensión de empleo y sueldo.

- b. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días.
- c. Despido.

Disposición Adicional Primera. Notificaciones

Las notificaciones que deban hacerse al personal docente e investigador se realizarán a la dirección de correo electrónico corporativo o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se indique expresamente si se ha incoado un procedimiento disciplinario.

Disposición Adicional Segunda. Cómputo de plazos

A efectos del presente reglamento los plazos establecidos se computarán como días naturales y a efectos de horarios se aplicará el horario peninsular de España.

Disposición Adicional Tercera. Tratamientos

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposiciones Finales.

PRIMERA: Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se deroga el reglamento de investigación de la Universidad Internacional de La Rioja aprobado en por el Consejo de Gobierno de 10/04/2025.

SEGUNDA: Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1.0		04/06/2026	05/06/2026
V.1.1	Se modifica el profesor emérito y se incluye la figura del profesor distinguido	18/06/2026	19/06/2026